

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que otorga nuevas atribuciones al Ministerio de Desarrollo Social en materia de niñez y crea la Subsecretaría de la Niñez, dependiente del mismo.

BOLETÍN N° 10.314-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

-Del Ministerio de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner; el Fiscal, señor Jaime Gajardo; y la Asesora, señora Nicole Reyes.

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores, señora Lizzy Seaman y el señor Hernán Campos.

-Del Consejo Nacional de la Infancia: el Jefe del Área Jurídica, señor Juan Carlos Valdivia y el Asesor, señor Hermes Ortega.

-De Imaginacion Consultores, la Cientista Política, señora Carolina Salas.

-De la Fundación Jaime Guzmán: el Asesor, señor Carlos Oyarzún.

-De la Corporación Opción: la Asesora, señora Camila de la Maza.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Pedro Harris.

-Del Instituto Igualdad: los Asesores, señora Evelyn Pino y Rodrigo Márquez.

-El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Felipe Caro.

-El Asesor del Senador Alberto Espina, señor Fredy Vásquez.

-El Asesor de la Bancada DC, señor Michel De L'Herbe.

-La Asesora Legislativa del Senador Rabindranath Quinteros, señora Mellissa Mallega y el Asesor señor Jorge Frites.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Crear en el Ministerio de Desarrollo Social la Subsecretaría de la Niñez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo único y el artículo primero transitorio del proyecto de ley, deben ser aprobados como normas de carácter orgánico constitucional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículo 1° numerales 1), 2), 3), 4), 6), 7) y 8), artículos transitorios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.
- 4.- Indicaciones rechazadas: no hay.
- 5.- Indicaciones retiradas: no hay.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: la única indicación presentada.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de la indicación presentada al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcribe, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo único

Esta norma a través de ocho numerales introduce diversas modificaciones a la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de crear y determinar las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de la Niñez.

Número 5)

Con este numeral introduce un artículo 6° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6° bis.- La Subsecretaría de la Niñez estará a cargo del Subsecretario de la Niñez, quien será su jefe superior. En particular, le corresponderá colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ), exclusivamente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, y en las letras e), t), u) y w), del artículo 3°, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.”.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Navarro, propone agregar el siguiente inciso, nuevo:

“Asimismo, le corresponderá, cuando existan actos u omisiones que contravengan el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y que puedan poner en peligro material o moral a los niños,

denunciar tales hechos, hacerse parte o querellarse en los procesos a que dieran lugar, asumiendo la representación judicial.”.

La **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner**, hizo presente que este tipo de facultad ya está efectivamente contemplada en otra de las instituciones en que hoy día se está legislando, como es el caso del Defensor de la Niñez¹, haciendo preséntela opinión del Ejecutivo en el sentido que la misma es inadmisibles por establecer nuevas funciones y atribuciones de un ente público, lo que además repercute en mayores gastos, todo lo cual es materia de iniciativa propia del Presidente de la República.

- El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quinteros, la declaró inadmisibles por corresponder a materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

Agregó que, en consecuencia, dado que no se presentaron otras indicaciones al presente proyecto de ley, sometió a votación el resto del articulado, con excepción de los numerales 1) y 3) del artículo primero transitorio, para los cuales se ha solicitado votación separada.

- Sometido a votación al resto del articulado, con las excepciones antes indicadas, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Quinteros

Votación separada:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Artículo primero

Número 1)

La **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que solicitó la votación separada del número 1) del artículo primero transitorio en atención a que contiene la delegación de facultades para establecer **“los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos”**, materia sobre la cual da por reproducidos los mismos argumentos que se plantearon en el primer informe respecto de su inconstitucionalidad debido a que la delegación de facultades no puede recaer en materias objeto de garantía constitucional y, en este caso, específicamente el número 17 del artículo 19 de la Constitución Política

¹ Boletín N° 10.584-07 Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

asegura “La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes”, lo que debe considerarse de acuerdo al inciso segundo del artículo 64 de la misma Carta Fundamental que, refiriéndose a los decretos con fuerza de ley, indica que “Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado.”.

Agregó que, de acuerdo a lo antes expuesto, anunciaba su voto en contra y formulaba reserva de constitucionalidad ante el eventual caso que se aprobare la disposición objetada, haciendo presente que si había un cambio por parte del Ejecutivo en esa parte, y acogía la objeción planteada, podría votar favorablemente el numeral en que recae.

Enseguida el **Honorable Senador señor Quinteros** quiso conocer la opinión del Ejecutivo a este respecto, y saber si aceptaba el cambio que se ha planteado.

La Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner, señaló que efectivamente este debate se tuvo previamente cuando se votó en general y particular el proyecto, ocasión en que el Ejecutivo no estuvo de acuerdo en que esta materia sea inconstitucional, y agregó que de hecho la facultad que se objeta entregar se encuentra establecida en la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a que se hace referencia.

Enseguida, el señor Presidente de la Comisión, anunció que sometería a votación el número 1) del artículo primero transitorio incluyendo la frase “los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos”, que es del siguiente tenor:

“1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Niñez y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ésta. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, se determinarán las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N°19.553, en

su aplicación transitoria. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los funcionarios que se traspasen desde la Subsecretaría de Servicios Sociales y de Evaluación Social. Toda contratación de personal ya sea en calidad de planta o contrata deberá cumplir con requisitos mínimos de concursabilidad, idoneidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, sin perjuicio de los cargos de exclusiva confianza que señale la ley.”.

- Puesto en votación, este numeral fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi y Quinteros. En contra votó la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 3)

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que también solicitó la votación separada del número 3) del mismo artículo primero transitorio en atención a que entrega facultades delegadas para **“determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Niñez, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Decreto con fuerza de ley 29 del 2004”**, respecto del cual también anunció su voto en contra e hizo reserva de constitucionalidad en atención a que, en su opinión, mantener la actual redacción significaría que mediante esta ley se entrega al Ejecutivo la facultad de crear nuevos cargos públicos indeterminados en su número sin participación del parlamento, estableciendo que una materia propia de ley pasa a ser materia de la potestad reglamentaria.

El Honorable Senador señor Quinteros dijo entender que ello estaba planteado de esta manera pero sólo para el primer año o primer ejercicio presupuestario, por lo que sugirió aprobarlo en los mismos términos ya que luego el tema de la limitación de empleos a contrata y a honorarios debe ser tratado igual que todas las plantas de personal que se revisan en la Ley de Presupuestos cada año.

La Honorable Senadora señora Von Baer indicó que mantendría su posición, salvo que el Ejecutivo acoja lo que señaló el Presidente y se apruebe expresamente que la facultad sólo es para el primer ejercicio.

Enseguida, **la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner**, dijo que efectivamente es una norma transitoria que permite establecer las plantas y los funcionarios de planta y contrata que corresponda para el momento en que se hace efectiva la ley y empieza a operar la Subsecretaría, de modo que de ahí en adelante todas estas materias y la dotación máxima debe ser regulada anualmente en la Ley de Presupuestos.

En la misma línea, **la Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que en este caso específicamente se está estableciendo que no regirá la limitación establecida, lo que es distinto a que sólo sea por una vez, razón por la cual insistió en que se votara separadamente.

La Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner, reiteró que es por única vez para el momento en que se dicten los decretos con fuerza de ley y empiece a funcionar la Subsecretaría, lo que permite la flexibilidad que corresponde para no perjudicar a funcionarios que hoy día están en la Subsecretaría de Servicios Sociales, y otros que están en la Subsecretaría de Evaluación Social, pues recordó que esta nueva Subsecretaría se hace cargo del sistema integral de atención a la primera infancia que es Chile Crece Contigo que hoy cuenta con un conjunto de funcionarios.

Dado lo anterior, según dijo, el transitorio sólo opera una vez y de ahí en adelante, cuando la Subsecretaría ya existe, como cualquier otro servicio público, esta materia se va regulando anualmente en la Ley de Presupuestos.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión puso en votación el numeral 3), que es del siguiente tenor:

Número 3)

“3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Niñez, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

- Sometido a votación, este numeral fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi y Quinteros. En contra votó la Honorable Senadora señora Von Baer.

- - -

A continuación se transcribe el texto del proyecto aprobado en general por el Honorable Senado que, con enmiendas meramente formales, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, os propone aprobar en particular:

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de lo anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.530:

1) Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación del inciso primero el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social velará por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes.”.

b) Agrégase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, antes del punto final, la siguiente expresión: “, y niños.”.

2) Agrégase a continuación del artículo 3°, como artículo 3° bis, nuevo, el siguiente:

“Artículo 3° bis.- El Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asesorar al Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección integral de los derechos de los niños.

b) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, informar sobre su ejecución y recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 bis.

c) Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la protección integral de los derechos de los niños, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, y sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

d) Impulsar acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la promoción o protección integral de los derechos de los niños.

e) Promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés, respetando el derecho preferente de sus padres de orientación y guía, considerando además, su edad y madurez.

f) Colaborar en las funciones señaladas en las letras e), s) inciso primero, t) y w) del artículo 3° para que se incorporen las adaptaciones necesarias para la medición y seguimiento de las condiciones de vida de los niños.

g) Desarrollar estudios e investigaciones sobre niñez, entre otros, el informe sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional.

h) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, en la elaboración de los informes, vinculados a los derechos de los niños y sus familias, que el Estado de Chile deba presentar a los órganos y comités especializados de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en especial, al Comité de los Derechos del Niño.

3) Intercálase en el artículo 4 ° la siguiente letra d), pasando la actual letra d) a ser e):

“d) La Subsecretaría de la Niñez.”.

4) Agrégase en el inciso primero del artículo 6°, a continuación de la letra “ñ”, y antes de la coma, la siguiente frase: "a excepción del Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, establecido en el Título II de la ley N° 20.379".

5) Agrégase a continuación del artículo 6°, el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- La Subsecretaría de la Niñez estará a cargo del Subsecretario de la Niñez, quien será su jefe superior. En particular, le corresponderá colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ), exclusivamente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, y en las letras e), t), u) y w), del artículo 3°, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.”.

6) Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente

“Artículo 7.- El Ministro de Desarrollo Social será subrogado, en primer orden, por el Subsecretario de Evaluación Social. En caso de ausencia o impedimento de éste, el Ministro será subrogado por el Subsecretario de Servicios Sociales. En caso de ausencia o impedimento del Subsecretario de Servicios Sociales, subrogará al Ministro de Desarrollo Social el Subsecretario de la Niñez.

Sin embargo, en caso de ausencia o impedimento del Ministro de Desarrollo Social para presidir el Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez en los casos del artículo 16 bis, lo subrogará el Subsecretario de la Niñez.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.”.

7) Agrégase a continuación de la letra k) del artículo 8°, la siguiente letra l) nueva:

“l) Colaborar con la Subsecretaría de la Niñez en la coordinación de la implementación a nivel regional de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, del subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo” creado por la ley N° 20.379, y en las demás funciones que le corresponden conforme con la presente ley.”.

8) Agrégase el siguiente artículo 16 bis nuevo:

“Artículo 16 bis.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con los derechos de los niños, y en el artículo 3° bis. Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad a esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar la propuesta de Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, y sus actualizaciones, presentadas por la Subsecretaría de la Niñez.

b) Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de infancia, velando por su pertinencia e integridad de acuerdo a la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción.

c) Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos para procurar garantizar la protección integral de los derechos de la niñez en conformidad con la Constitución y las leyes.

d) Conocer los informes anuales elaborados por la Subsecretaría de la Niñez sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, se conformará por los Ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y del Deporte.

El Comité así constituido requerirá un quórum de cinco miembros para sesionar. Los acuerdos serán vinculantes, y se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del ministro presidente, o de quien lo reemplace.”.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Desarrollo Social y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Niñez y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ésta. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, se determinarán las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los funcionarios que se traspasen desde la Subsecretaría de Servicios Sociales y de Evaluación Social. Toda contratación de personal ya sea en calidad de planta o contrata

deberá cumplir con requisitos mínimos de concursabilidad, idoneidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, sin perjuicio de los cargos de exclusiva confianza que señale la ley.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata, desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social a la Subsecretaría de la Niñez. Además, determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer el plazo en que se llevará a cabo este proceso.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social.

A contar de la fecha del traspaso se suprimirán por el sólo ministerio de la ley, en las plantas del personal de las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, según corresponda, los cargos de planta que se traspasen. Desde esa misma data se rebajará la dotación máxima de personal de las Subsecretarías antes señaladas, en el mismo número de cargos que se traspasen a la Subsecretaría de la Niñez.

Además, desde la fecha indicada en el inciso anterior se traspasarán desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso, del personal dispuesto en lo incisos anteriores.

3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Niñez, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4) También deberá determinar la o las fechas para la entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades de la Subsecretaría de la Niñez.

5) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad no serán exigibles a los funcionarios que sean traspasados a la Subsecretaría de la Niñez, para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en

servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) Además, podrá traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine desde la Subsecretaría de Servicios Sociales y de Evaluación Social para que sean destinados a la Subsecretaría de la Niñez.

8) Dictar las normas necesarias para el adecuado traspaso del subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la ley N° 20.379, a la Subsecretaría de la Niñez, en especial, establecerá la o las fechas de entrada en vigencia de dicho traspaso y todas aquellas necesarias para efectos administrativos, financieros y presupuestarios del mismo.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$ 1.062 millones.

Artículo tercero.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de la Subsecretaría de la Niñez, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez necesario para que cumpla sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de abril de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn y señores Carlos Bianchi Chelech y Rabindranath Quinteros Lara (Presidente).

Sala de la Comisión, a 2 de mayo de 2017.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO
SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY QUE OTORGA NUEVAS ATRIBUCIONES AL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y CREA
LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ, DEPENDIENTE DEL MISMO.
(BOLETÍN N° 10.314-06).

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Crear en el Ministerio de Desarrollo Social la Subsecretaría de la Niñez.
- II. **ACUERDOS:**
Indicación N°1: Inadmisible.
Artículo primero transitorio:
Numeral 1) y 3) votación separada, y aprobados por mayoría de votos (2x1)
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de un artículo único y cinco disposiciones transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo único y la disposición primera transitoria deben ser aprobados como normas de carácter orgánico constitucional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** “Suma”.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 29 de Septiembre de 2015.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República, artículo 38. 2.- Ley N° 20.530, Crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica. 3.- Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

Valparaíso, 2 de mayo de 2017.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión